

DIARIO

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

[TOM. I.]

LUNES 16 DE FEBRERO DE 1835.

[NUM. 7.]

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Proposicion con que concluye un dictámen de la primera comision de justicia, sobre la solicitud del primer ayudante D. Manuel Silva para que se le premien sus servicios, que conforme al art. 73 del reglamento interior de las cámaras se imprime en los periódicos, por haber tenido primera lectura en la sesion del dia 13 del corriente.

„Se faculta al gobierno para que pueda premiar al primer ayudante D. Manuel Silva, por sus muy distinguidos servicios.”

Proposicion con que concluye el dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre una consulta del gobierno acerca del art. 43 de la constitucion general, leído por primera vez en la sesion del dia 13 del que rige.

„Los empleados de la federacion que sean nombrados senadores ó diputados al congreso general, no cesarán por esta causa en sus destinos, en los tiempos en que, sin estar desempeñando su encargo gozan del privilegio que les concede el art. 43 de la constitucion.”

Son copias. México febrero 14 de 1835.—*Juan N. Espinosa de los Monteros.*

CAMARA DE SENADORES.

PRESIDENCIA DEL SR. VICTORIA.

Sesion del dia 10 de febrero de 1835.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la cámara de diputados, acompañando con su expediente respectivo, un acuerdo sobre la asignación que deben disfrutar los correos ordinarios de México á Querétaro. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Con otro de la honorable legislatura del estado de Jalisco, participando haber abierto sus sesiones ordinarias. Se mandó contestar de enterado.

Con otro de la expresada honorable legislatura, secundando en todas sus partes é insertando la iniciativa de la del estado de México, contraída á que se declare justo y nacional el plan de Cuernavaca del dia 15 de mayo del

año anterior, legítimos los actos administrativos del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa Anna como primer magistrado de la nacion, que D. Valentin Gomez Farias ha desmerecido la confianza pública y no se reconoce como vice-presidente, y sobre conceder amnistia general á los que hayan promovido revoluciones ó tomado parte activa desde 1 de enero de 822, sin incluir en esta gracia á los no nacidos en el territorio mexicano, que no hayan desmentido ni reparado sus aberraciones con actos positivos á juicio del gobierno. Se mandó pasar á las comisiones de gobernacion y justicia.

De la misma, acompañando para su revision el decreto que expidió bajo el núm. 573, en que reconoce como nacional el pronunciamiento de la villa de Cuernavaca: protesta tener por nulas las llamadas leyes generales sobre reformas eclesiásticas de 17 de agosto, 27 de octubre, 3, y las dos de 6 de noviembre, 17 y 30 de diciembre, del año de 1833, y de 15, 16, 22 y 23 de abril de 1834; y acuerda se tenga por formal iniciativa al congreso general. A la comision revisora.

El Sr. presbítero D. Rudecindo María Hernandez, senador por el estado de Tabasco, prestó el juramento prevenido en el art. 9 del reglamento, y tomó asiento entre los demás Sres.

El Sr. Gallo hizo la siguiente proposicion: „Pido á la cámara vuelva á tomar en consideracion el proyecto desechado sobre esclavonía de 6 de mayo de 1831.” Quedó de primera lectura.

Se presentó el oficial mayor de la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos y leyó la Memoria de los respectivos ramos por el tiempo que estuvo encargado de su despacho. Concluida la lectura, el Sr. presidente contestó quedar la cámara enterada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. O-Horan, y Régules, por enfermos; y con licencia el Sr. Quintanar.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA. SECCION CENTRAL.

Comandancia general de Chiapas.— Núm. 27.—Exmo. Sr.—No ocultándose á los ciudadanos de este estado la brillante conducta que observa la di-

vision de mi mando, voluntariamente han hecho demostraciones de generosidad con remisiones de semillas para abastecer la proveduria general, que se encontraba establecida con el objeto de ahorros á la hacienda pública: últimamente el prior de Sto. Domingo de esta ciudad ha hecho la donacion que por cópia de su oficio que tengo el honor de acompañar á V. E. se impondrá, suplicándole se sirva poner lo manifestado al superior conocimiento de S. E. el general presidente, para que se imponga del entusiasmo de casi todos los habitantes de este estado hácia la fuerza que se sirvió destinar para restablecer la paz y el órden que por algun tiempo permaneció alterada.—Reitero á V. E. mi mas singular aprecio y consideracion.—Dios y libertad. San Cristobal enero 26 de 1835.—*Manuel Gil Perez.*—Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

La provincia de predicadores de Chiapas, penetrada de la suma escasez que padece la benemérita guarnicion libertadora que V. S. manda, quisiera por sí sola remediar tan grande mal, contribuyendo con alguna cantidad cuantiosa, para manifestar de algun modo la gratitud que le debe por los sumos bienes que de ella tiene recibidos; pero sus grandes deseos se frustran por el deterioro que han sufrido sus fincas, ya por el poco valor de sus frutos, cuanto por los forzosos empréstitos que ha sufrido, á pesar de su indigencia; pero por ahora gustosa y voluntariamente cede á V. S. para su acreedora tropa, cien cabezas de ganado, de las que cincuenta están ya en camino, y las otras vendrán cuando V. S. lo tenga á bien; manifestando en esto y con esta nimiedad lo que hiciera en otras circunstancias.—Sirvase, pues, V. S. aceptar este pequeño obsequio que tributa la referida provincia, y muy principalmente los respetos y consideracion del que tiene el honor de ser caudillo de ella, quien desea á V. S. su existencia y felicidad. Convento de predicadores de S. Cristobal, enero 24 de 1835.—*Fr. Rafael Zúñiga.*—Sr. general de brigada D. Manuel Gil Perez, comandante general de este estado.—Es cópia de su original.—*Antonio Banuet,* secretario.

Son copias. México febrero 13 de 1835.—*Juan L. Velazquez de Leon.*

PARTE NO OFICIAL.
INTERIOR.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Dictámen que la comision de puntos constitucionales extendió secundando la iniciativa de la honorable legislatura del estado de México, sobre tener por nulas las llamadas leyes generales de reformas eclesiásticas.

Honorable Sr.—El decreto de 16 de octubre del año próximo pasado expedido por la honorable legislatura del estado de México, á la vez que en su art. primero protesta tener por nulas las llamadas leyes generales sobre reformas eclesiásticas acordadas por las cámaras que funcionaron en el último bienio, y que en el segundo dispone que el gobierno de aquel estado pida al general, que en uso de las facultades con que habia suspendido los efectos de algunas de dichas leyes, suspenda los de las demás; previene en el tercero que su decreto sería tenido por formal iniciativa al congreso general para que de toda preferencia declare nulas las expresadas leyes, como si hubiesen sido dadas por un particular en virtud de autoridad privada, y en el cuarto que sirva tambien de excitacion á las honorables legislaturas para que secunden la misma iniciativa. En conformidad á esto, la diputacion permanente de aquel congreso, con fecha 23 del citado octubre dirigió al de este estado dos ejemplares del mencionado decreto por si teniéndolo por conveniente, acordase los efectos del último artículo: y en consideracion, tanto á la que se debe á aquella augusta corporacion, como á la gravedad é importancia de la materia sobre que se versa la iniciativa, este honorable congreso acordó informarse la comision de puntos constitucionales con lo que á su dictámen pareciese convenir sobre el particular.

En obediencia de tal acuerdo, la expresada comision nota en primer lugar: que el material objeto de la enunciada iniciativa lo son nada menos que once llamadas leyes generales; esto es, las de 17 de agosto, 27 de octubre, 3, y las dos de 6 de noviembre, 17 y 30 de diciembre de 833, y la de 15, 16, 22 y 23 de abril de 834: número digno de reparo, y ciertamente excesivo respecto de un solo objeto, y el que debe demostrar, ó un celo muy indiscreto y desatinado por las verdaderas reformas de la Iglesia de Jesucristo, ó un furor contra los mas antiguos y venerables establecimientos de ella, atendidas las circunstancias, así de la brevedad del tiempo en que fueron expedidas las supuestas leyes, como de la gravedad de otros asuntos que imperiosamente y de la mas urgente preferencia debian llamar la atencion de las cámaras, y no obstante los desatendieron. Como quiera: tal número es bastante para decidir en las enunciadas circunstancias, si no contra

la justicia, por lo menos contra la sabiduría de las pretendidas leyes sobre reformas eclesiásticas, y por consiguiente para decidir sobre su nulidad, como las calificó el congreso soberano del estado de México en su citado decreto de 16 de octubre; pues no debiendo emanar tal clase de leyes, sino bajo el caracter de proteccion á la religion católica apostólica romana, que perpetuamente será de la nacion, conforme al art. 3 de su ley fundamental, y debiendo si prestarle esta proteccion por leyes sábias y justas, toda vez que á las resoluciones de los legisladores se les eche de menos la justicia, y la sabiduría en la materia, tales resoluciones deben estimarse no por unas leyes, sino por transgresiones de la constitucion, por excesos de sus facultades, y usurpaciones de los derechos de Dios, de su Cristo, y de la Iglesia que este fundó sobre la tierra, y por una violacion sacrílega de la voluntad de los mismos pueblos que han jurado su eterna obediencia á las instituciones divinas, y exigir de sus apoderados el voto sagrado de respetarlas y protegerlas, conforme á una ciencia verdadera y á una conciencia sana.

En otras materias podrá disimularse que la inconsideracion y aun la clara ignorancia aparezca en los decretos de la representacion soberana de la nacion, ó de los estados que la componen; mas la injusticia misma que alguna vez abracen sus determinaciones legislativas, no las argüirá de nulas por solo estos defectos, ni las constituirá violadoras del pacto y de los títulos del poder del pueblo soberano, de manera que sin mas motivo le sea lícito á este desconocerlas, desobedecerlas y despreciarlas. Podrá muy bien demandar su derogacion en el todo de los decretos, ó la reforma de la parte en que se ofenda á la justicia, ó en que la ignorancia deshonre la magestad de sus instituciones políticas. Para esto se ha reservado el derecho de peticiones, y se ha prescrito el órgano de usarlo debida y justamente, salvando con tal derecho los perjuicios que le sobrevendrían de una obediencia perpetua y mas que ciega á decretos emanados de bases fundamentales que no exigen en ellos esencialmente la sabiduría y la justicia, ni podrían racionalmente exigirla atendida la fragilidad humana de que no se desnudan los legisladores y la muchedumbre de objetos á que tienen de atender, y á los muchos mas aspectos á que los deben considerar. No así en materias de religion, ó en las que á estas se refieren.

En ellas, los legisladores no tienen mas poder por el pueblo soberano, que el de proteger la que el mismo pueblo ha adoptado por artículo fundamental de su constitucion, á la vez que como uno de los mas firmes, perpetuos é irrevocables; y no como quiera, mas coartando este poder en su ejercicio, precisamente á obras en que brille la sabiduría, y la piedad ó la justicia.—

Por esto es, Sr., que la comision de puntos constitucionales de esta augusta asamblea no dudaría adoptar las ideas de la no menos augusta legislatura del estado de México, y proponerlas á vuestra deliberacion, fallando desde luego contra el valor de las once supuestas leyes indicadas, sin necesidad de otro exámen que el de su crecido número y festinacion, inconciliables con la sabiduría, y designantes de la injusticia, vicios que absolutamente quiso la constitucion general mexicana excluir de las leyes en la materia de que se trata, para haber de que mereciesen el reconocimiento de la nacion, y se concillasen su respeto. Mas lo muy grave de este asunto obliga aun á la comision á darle mas extension á lo ejercitivo de su dictámen, patentizando que en efecto ese cúmulo de leyes de reformas eclesiásticas, carecen por lo menos de la circunstancia esencial de sábias con que debieran aparecer caracterizadas, tomando para ello otros medios que los de su notable número y apresuracion de que ha usado ya.

De estos, sea el primero la alarma y descontento universal que causaron en toda la nacion, tal, que esta sola alarma será siempre bastante para convencer al mundo entero de la transgresion de la voluntad del pueblo mexicano, y por consiguiente de sus poderes, cometida por las cámaras que funcionaron parte del bienio de 833 y 34, y cometida hollando los principios mas claros de la prudencia, virtud inseparable de la sabiduría, desoyendo los clamores de una piedad ilustrada con las ciencias divinas y naturales, y la historia sagrada y profana, y despreciando los estatutos mas útiles, mas santos y respetables. ¿Y se podrá esto llamar proteccion de la religion que la nacion ha profesado, y dada con leyes marcadas del esplendoroso sello de la sabiduría? ¡Ah! Cuando una nacion que abunda de sábios en ambos órdenes civil y eclesiástico, y de verdaderos amantes de su patria: que saben unir los respetos de esta á los que deben á su madre la Iglesia, depositaria única de la constitucion divina que los ha de hacer felices en la vida eterna, despues de aligerarles las penalidades de la presente: cuando una nacion, repite la comision, de esta clase, como lo es la mexicana, toda se conmueve y alarma al recibir las que se pretendian llamar leyes de reformas eclesiásticas, ella misma ha prevenido la calificacion de nulidad de dichas pretendidas leyes, la de la ignorancia en la materia, de sus autores, y la de los vicios que las distinguen, y las excluyen del catálogo de las que deben ser obedecidas, al propio tiempo que dán mérito á su origen para el desprecio, y aun la execracion de los que discurren sobre fundamentos tan sanos y tan sólidos, como firmes y luminosos; conocen sus derechos y la extension de sus poderes, y sienten los ultrajes con que son tras-

tocar á la destrucción de lo que les es mas caro y apreciable.

Fuera de esto, las mismas supuestas leyes serán un documento de su propio oprobio y del de los que las dictaron, entre tanto pueda conservarse su vergonzosa memoria. La comision no se ocupará de analizarlas, de ingerir su origen, demostrar sus fines, y hacer palpar el espíritu que las sirve de alma. No es necesario fijar la atencion sobre cada una de ellas ni de sus artículos, compararlas unas con otras, y manifestar la oposicion que mutuamente se hacen, como sucede regularmente con los vicios, y los que los padecen. No lo es reproducir las especies irreligiosas que se vomitaron en tantos impresos insolentes que las precedieron para preparar su admision, ni recordar los acuerdos de los tenebrosos clubs donde se concebían, ni lo es demarcar los pasos, y poner á la vista cada uno de los medios que se daban en las mismas para lograr la total ruina de la religion católica. Las luces de esta augusta asamblea exoneran á la comision de un empeño que distraería demasiado su atencion, sin instruir la mejor, ni dar mayores grados al convencimiento de la necesidad de autenticar los propios sentimientos de la honorable legislatura del estado de México, en que abunda, como la mayor y mas sana parte de toda la república, cuya voz no discrepa de las de los dignos comitentes del congreso potosino.

Por tanto, y bajo del concepto de que la comision está muy lejos de desconocer la necesidad de que en materias de disciplina eclesiástica se hagan las reformas que demandan el mejor bien de los fieles, y la mas fácil administracion de la doctrina católica y sacramentos de la ley de gracia, y que sería la primera en celebrar que negociado de tan importante naturaleza se abreviase conforme á las exigencias de un pueblo que altamente recomienda su ejemplar amor á la Iglesia, de que es miembro, y su fidelidad y adhesion á la religion que ha jurado para sí, y su mas remota trascendencia; mas en el orden, sábia y justamente sancionado en su ley fundamental, la misma comision sujeta á la de liberacion de esta augusta asamblea el siguiente proyecto.

Art. 1. El congreso adopta el del mismo número de la honorable legislatura del estado de México de su decreto de 16 de octubre de 834, que á la letra dice: „El estado protesta que tiene por nulas las llamadas leyes generales sobre reformas eclesiásticas, de 17 de agosto, 27 de octubre, 3, y las dos de 6 de noviembre, 17 y 30 de diciembre del año de 1833, y 15, 16, 22 y 23 de abril de 1834.

2. Este artículo ocupará el 3 del citado decreto en los propios términos en que se halla allí concebido, y dice: „Este decreto se tendrá por formal iniciativa al congreso general, para que de toda preferencia declare nulas las expresadas leyes, como si hubieran si-

do dadas por un particular en virtud de su autoridad privada.”

3. El 4 del propio decreto, que dice: „Servirá tambien de excitacion á las honorables legislaturas, para que secunden la expresada iniciativa.”

4. El decreto general declaratorio de la nulidad de las expresadas llamadas leyes, se celebrará en el estado como un triunfo señalado del orden y la constitucion.

5. Aprobado que sea este proyecto en los términos que mejor parezca á esta honorable legislatura, el decreto se encabezará del siguiente modo: „El congreso del estado, abundando en los propios sentimientos que la honorable legislatura del de México acerca de las llamadas leyes generales de reformas eclesiásticas, á excitacion de la misma honorable legislatura ha decretado lo siguiente.”—Sala de comisiones del congreso del estado. S. Luis Potosí enero 22 de 1835.—Honorable congreso.—Guillen.—Ortiz de Zárate.—Gordoa.

JALAPA 3 DE FEBRERO DE 1835.

En el último número de este periódico manifestamos los motivos porque se suspendía su publicacion, consistiendo en haber sido necesario que se trasladase de Veracruz á esta ciudad el gobierno del estado con objeto de preparar lo conveniente á la reunion del honorable congreso, así como al establecimiento de las oficinas, inclusa la imprenta, si se declaraba á Jalapa, como ha sucedido, lugar de la residencia de los supremos poderes del estado, cuestion que no podia resolverse entonces. Dijimos tambien que cesabamos en nuestro encargo de editores, como efectivamente nos propusimos, y cuya idea habríamos llevado adelante, si consideraciones de otra naturaleza y respetos que no podemos dejar de obsequiar nos lo hubiesen permitido; pero ya que nuestro propósito no puede cumplirse, y vuelve á salir á luz este papel bajo la misma direccion que tuvo en Veracruz desde el último mes de noviembre, no parece fuera del caso declarar á nuestros conciudadanos que su marcha será la misma que entonces seguía, porque amigos decididos DE LA PAZ Y EL ORDEN, huirémos de todo aquello que no sea conforme con ese mismo sistema pacífico que constituye la base de nuestros principios. ¡Felices nosotros y altamente recompensados, si nuestras cortas tareas no son del todo inútiles y conseguimos no desagradar á los hombres sensatos, cuyo aprecio es el término de nuestra ambicion!

En el presente número insertamos las primeras resoluciones del cuerpo legislativo, que siendo tan acertadas, hacen concebir esperanzas lisonjeras de que sus trabajos producirán beneficios positivos al estado: esta esperanza se apoya asimismo en la conservación del sosiego que comenzamos á disfrutar, como el único que curando los padecidos males puede asegurarnos todas

las venturas apetecibles.—EE. del Amigo de la paz.

DIARIO.

MEXICO 16 DE FEBRERO.

INSTRUCCION PUBLICA.

(Concluye.)

Ni se crea que ha sido necesario impender muchos afanes para dar al pueblo esa ilustracion tan esencial á su felicidad: no ha sido necesario escribir libros elementales para la instrucción del pueblo, porque son tales ya los principios adoptados, y tan general su propagacion en las clases ínfimas, que allí no se ven en los jueces, lo que nosotros llamamos *alcaldadas*, ni da en los parlamentos un *bill* ó una ley que no se haya preparado por las discusiones populares, en términos de que es muy difícil que un partido anti-popular pueda sustituir sus caprichos y sus avances de opresion, en lugar de las leyes que abraza y obedece el pueblo con el placer que da la conviccion de que su obediencia ha de ser útil á sí mismo y á su nacion. Los hombres que dictan las leyes en el parlamento de los comunes, saben que al volver á sus hogares las han de obedecer, y se previenen para obedecer con gusto. Y no se publican sobre esto obras sistemadas como hemos dicho: en los papeles públicos es donde se instruyen, que se imprimen allí en centenares y por un precio muy despreciable, para que dejase de leerlos el mas ínfimo artesano, traficante, y mozos de servicio, que los buscan con ansia para instruirse y no parecer poco instruidos en sus corrillos y tertulias privadas, donde se advierten votos muy ingeniosos sobre las materias mas delicadas que se versan en los parlamentos.

Pero volviendo á nuestras escuelas primarias, que es donde se forman los hombres para entrar después á ese tráfico de la sociedad, las escuelas donde se aprende á leer, á meditar y á formarse un nuevo ser social, muy distante de los brutos, es necesario confesar que aquellas naciones ilustradas, y consiguientemente benéficas hasta un grado igual al que á nosotros nos condujo á la multiplicacion de conventos y cofradías, nos han llevado una extraordinaria ventaja, y así ha sido tambien la de su prosperidad y su riqueza. Son innumerables los establecimientos gratuitos en que se enseñan las artes y las ciencias con la religion y las buenas costumbres. El conde Rumford, que ha sido el número de la beneficencia en Baviera y otros pueblos, ha hecho prodigios

de esta clase en bien de los pobres que carecen de los medios necesarios para procurarse una educación regular. Sus ensayos políticos, económicos y filosóficos, publicados en Génova el año de 1799, han esparcido las luces mas eficaces para ilustrar la conducta de los gobiernos y de los hombres benéficos que no buscan la gloria en los títulos y en las distinciones de la vanidad y la locura, sino en el ser útiles á sus conciudadanos, que es el placer mas sublime de la virtud y la filosofía. El introdujo la enseñanza de las primeras letras hasta en los ejércitos: él enseñaba á los soldados la economía doméstica, las artes, la agricultura, y nunca los tenia ni ociosos ni pobres despues que cumplieron con sus deberes militares, porque sabían el fruto de su laboriosa instrucción: él estableció escuelas primarias para los hijos de los soldados, donde tambien se admitían á los de otras clases desvalidas, sin que el costo de esos establecimientos gravase sensiblemente sobre el erario nacional: él dió la idea de las escuelas dominicales para los hijos de los labradores y artesanos, que por su suma pobreza tenían que ocupar indispensablemente los dias de trabajo en trabajar proporcionalmente para buscar un pan que llevar al fondo de su miserable familia; y él, en fin, es quien ha dado un impulso extraordinario á los adelantamientos económicos de la educación popular, de la educación de los pobres, que es la mas atrasada entre nosotros.

Gloria y prest eterno al ministerio actual, que penetrado de los sentimientos sublimes del ilustrado restaurador de nuestra libertad, el inmortal Santa Anna, ha tomado hoy el empeño de establecer sólidamente los monumentos necesarios de instrucción pública, previa la autorizacion de los representantes del pueblo en el congreso general, como se manifiesta en esa iniciativa, á que nos hemos contraído.

Gloria y gratitud á la asociacion mexicana del sistema de Lancaster, que ya se prepara á continuar sus interesantes trabajos, interrumpidos poco ha por nuestras desgraciadas circunstancias, y al autor de la *Cartilla social para el uso de la juventud mexicana, J. G. de la C.*, que ha reunido en tan corto volumen los principios mas solemnes para que nuestro pueblo se instruya en sus derechos y obligaciones, y constituir con el tiempo una sociedad feliz y un pueblo virtuoso y magnánimo. ¡Quiera el cielo que nuestros sabios conciudadanos le imiten, y todos contribuyamos á dejar á nuestra posteridad un patrimonio adquirido en los trabajos y la cruel experiencia de

nuestra servidumbre y desastres causados por la ignorancia y el error de nuestros progenitores.

En el periódico *El Sol*, publicado ayer, se lee lo siguiente.

„Despues del segundo acto de la comedia que se ejecutó anoche en el teatro de esta capital, se presentó en el foro, como lo anunciamos, el aeronauta Mr. Eugenio Robertson, donde recibió los aplausos á que se hizo acreedor por el eficaz desempeño de sus compromisos, los que contestó con las dos siguientes sextillas, que á su nombre dijo D. J. P.

Circundado de un pueblo generoso
Que absorto mi ascension mirar queria,
Trémulo, vacilante y aun dudoso,
En la frágil barquilla el pie ponía;
Y al contemplar su gozo y sus temores,
Grabáronse en mi pecho sus favores.

Tu afán por mí, ¡ó pueblo mexicano!
Tengo en mi corazon tan esculpido,
Que ni del tiempo la caduca mano
Reducirá jamás á eterno olvido;
Pues tu bondad sublime, esclarecida,
La sabré conservar toda mi vida.”

Cuanto se asegura en este artículo, aconteció en efecto en el teatro de esta capital; notándose en las sextillas preinsertas, que verdaderamente Mr. Robertson ignora nuestro idioma, pues de lo contrario no hubiera permitido que se dijera á su nombre el tercero y cuarto verso de la primera; pues lejos de estar *trémulo, vacilante y dudoso* en el acto de su ascension, manifestó una serenidad é impavidez laudables. Lo mas gracioso es, que el autor de los repetidos versos parece que quiso decir esto mismo, como se nota en el quinto verso siguiente; pero era preciso ajustar los consonantes, y esta operacion es á veces árdua y difícil.

„¡Oh ley del consonante, á lo que obligas!

A decir que son blancas las hormigas.”

AVISOS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION SEGUNDA.

TENIENDO presente el Exmo. Sr. presidente interino lo solicitado por varios individuos del comercio de esta capital, y atendiendo á lo expuesto por los conductores de caudales D. Diego Briseño, D. Felipe García, D. Feliciano Ortiz, y la compañía de D. Matias Rivero, se ha servido disponer: que la salida de la conducta de platas anunciada para mañana, se demore hasta el dia

18 del actual: lo que digo á V. S. de orden de S. E. para los fines correspondientes.—Dios y libertad. México 14 de febrero de 1835.—*Blasco*.—Sr. comisario general de esta ciudad.

EN una de las principales calles del centro de esta ciudad se subarrienda un amplio almacén para comercio: en esta oficina se le dará razon al que lo necesite.

SE solicita para mayordomo de una carrocera un sugeto que sepa escribir y contar medianamente: al que pudiendo dar seguridad de su honradez le convenga, puede ocurrir á la carrocera de S. Hipólito, detrás de la iglesia de este Santo, de las ocho á las nueve y media por la mañana, ó de las tres á las cuatro y media por la tarde. 2 v.—2.

EL dueño de dos fincas de campo distantes menos de diez leguas de esta capital, desea venderlas, arrendarlas, ó cambiarlas por fincas urbanas, ó rústicas, con tal que las últimas no exceda su distancia de cinco leguas de esta ciudad; en el concepto de que las fincas que propone tienen excelentes ventajitas, y su dueño por solo cierta circunstancia local se desprende de ellas, anticipándose á ofrecer pagar ó reconocer el exceso en caso de cambio, ó á que se le reconozca en caso contrario la demasia. En el núm. 7 de la calle de S. Andrés se tratará de siete á nueve de la mañana, y de cuatro á cinco de la tarde. 4 v.—4.

EN la fonda francesa de Tacuba, ya, en casa de D. Agustin Mezon, se venden dos mesas de villar de caoba, completas de todo, y se darán con la mejor proporción. 2 v.—2.

EDICION MEXICANA

de la

BIBLIA DEL P. SCIO.

HABIENDO concluído la impresion del ANTIQUO TESTAMENTO en 53 números que forman nueve tomos, el editor suplica á los señores suscritores que han dejado de ocurrir por los correspondientes hasta el completo de la obra, que se sirvan disponer de ellos, para evitar el perjuicio que de lo contrario resultaria dejando trunco las colecciones; pues, como anunció en el prospecto, solamente se han impreso los bastantes á cubrir el total de las suscripciones, cuya suma se tuvo presente para el tiro de los ejemplares mensuales.

El editor se lisongea de haber desempeñado hasta el dia sus compromisos con el respetable público, y de haber dedicado su esmero por corresponder al honor que le dispensaron los señores suscritores, en cuyo obsequio ha mandado abrir y anadir gratis á la obra varias láminas finas, escogidas por el Sr. Dr. D. MANUEL GOMEZ, que aumentan su recomendable mérito; y con el mismo deseo ofrece tambien que en la misma casa se encuadernarán los tomos que ya han salido, en pasta ó del modo que gusten sus dueños, y todo al precio mas cómodamente posible.

MEXICO Y ENERO 28 de 1835.

CORNELIO C. SEBRING.

IMPRENTA DEL AGUILA.

DIRIGIDA POR JOSE XIMENO,
calle de Medinas núm. 6.